



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución Nº 20 – Cinytec – 2020
San Luis, 24 de noviembre de 2020

VISTO:

Que de acuerdo al Art 19, Inc. s de la Ley Provincial XIV - 0365 - 2004 “Ingeniería, Ejercicio de la Profesión”, son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva establecer los montos a abonarse por los derechos de Inscripción y Habilitación Profesional Anual.

Y CONSIDERANDO:

Que los valores determinados para el año 2020 han quedado desactualizados respecto a la pérdida del poder adquisitivo del dinero por la inflación acaecida durante el corriente año.

*Que se contempla la **eximición de pago** en el derecho de **Inscripción en el Registro Permanente en este Colegio** a los egresados de las **Universidades Nacionales y/o Privadas** que otorguen título de Ingenieros y a los egresados de los Colegios Provinciales de Técnicos de la Ingeniería, con residencia en la Provincia de San Luis y **que se inscriban dentro del primer año de egresados.***

Que en cuanto a la habilitación anual para profesionales que ejerzan su actividad dentro de la Provincia de San Luis en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, se debe continuar con el beneficio de la habilitación anual a un menor costo para estos profesionales.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art.1º): Fijar para el año dos mil veintiuno, la suma de **PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500)**, y de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)** el derecho que corresponde abonar en concepto de **INSCRIPCIÓN** en el Registro Oficial Permanente de este Colegio, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis, con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I., o con domicilio real fuera de la Provincia respectivamente.

Art.2º): Fijar para el año dos mil veintiuno, la suma de **PESOS SEIS MIL (\$6.000)** y de **PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$25.500)** el derecho que corresponde abonar en concepto de **HABILITACIÓN PROFESIONAL ANUAL**, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o DNI., o con domicilio fuera de la Provincia respectivamente.

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín Nº 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar

www.cinytec.org.ar



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis

Art.3°): Fijar para el año dos mil veintiuno, la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300)** el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, a los *profesionales que ejercen su profesión dentro de la Provincia de San Luis únicamente en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal y no asuman responsabilidad técnica sobre sus tareas profesionales*, los que deberán acreditar su condición de tal con Certificado emanado por la autoridad correspondiente donde desempeña su actividad profesional.

Art.4°): Dada la situación económica que estamos atravesando y para beneficio de los colegiados los valores fijados en los arts. 2° y 3°, la renovación de la HPA se podrá cancelar según corresponda en cada caso de la siguiente manera:

- a) ON LINE a través de MERCADO PAGO hasta tres cuotas.
- b) TARJETA DE CRÉDITO hasta 12 cuotas dependiendo de su entidad bancaria.
- c) EFECTIVO, DÉBITO o TRANSFERENCIA BANCARIA con un descuento de **PESOS QUINIENTOS (\$500)** sobre el valor indicado.

Incluyendo al profesional en la nómina de los Colegiados con derecho a ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia con el pago de la cuota primera.

Art.5°): Establecer que los Matriculados que opten por abonar la Habilitación Profesional Anual de acuerdo a lo establecido en los art. 3° de la presente Resolución, al momento de registrar ante este Colegio una tarea profesional descrita en la Ley Provincial XIV-0365/2004 "*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*" deberán cancelar la diferencia de costos entre la Habilitación Profesional Anual establecida en el Art. 2° con la establecida en el Art. 3° de la presente Resolución.

Art.6°): Bonificar en un cien por ciento (100%) el valor del derecho de **Inscripción** en el Registro Oficial Permanente de este Colegio y debiéndose abonar la primera habilitación anual a aquellos **profesionales que se matriculen dentro del primer año de egresados**, entendiéndose como fecha de egreso la fecha que figura en el título habilitante.

Art.7°): Todas las Matrículas vencerán indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2021, independientemente de la fecha en que hayan sido abonadas.

Art.8°): Establecer plazo hasta el 31 de marzo (inclusive) del año dos mil veintiuno para el pago de los derechos a que se refieren los Art. 2° y 3° **SIN RECARGO** y a partir del 01 de abril (inclusive) del mismo año un recargo equivalente al 4% mensual sobre el monto establecido.

Art.9°): Los matriculados que adeuden la Habilitación Profesional Anual de años anteriores podrán regularizar su situación abonando los últimos 5 años al valor mínimo establecido en los art. 3°, durante el período en que no se presentaron trabajos; debiéndose presentar una declaración jurada indicando los motivos por los cuales no se ha desarrollado labor profesional en dicho período.



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis

De detectarse falsedad en la información suministrada se elevaran las actuaciones al Tribunal de Ética de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley Provincial XIV-0365-2004 *"Ingeniería, Ejercicio de la Profesión"* y Resoluciones complementarias. Asimismo, aquellos colegiados que adeuden la Habilitación Profesional Anual, no podrán elegir ni ser elegidos en la elección de autoridades de esta institución como así tampoco integrarán Comisiones, Subcomisiones o grupos de trabajos y aquellos profesionales que regularicen su situación sólo podrán elegir autoridades pero no podrán ser elegidos, hasta después de la próxima Habilitación Profesional Anual.

Art.10°): Aquellos Profesionales que habiéndose detectado su ejercicio profesional sin habilitación serán pasibles de sanción por el Tribunal de Ética Profesional y deberán regularizar su matrícula al valor vigente más los intereses del BANCO NACIÓN más el 50 % desde la intimación del pago.

Art.11°): Establecer a los fines del cumplimiento del art. 34 inc. 3) de la Ley de Colegiación un valor de matrícula nominal de **PESOS QUINCE MIL (\$15.000)**.

Art.12°): Establecer que el pago de la Habilitación Profesional Anual es requisito indispensable para incluir al profesional en la nómina de los Colegiados con derecho a ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia, como así también gozar de los beneficios que por Resolución pueda establecer la Comisión Directiva.

Art.13°): La Comisión Directiva de este Colegio no dará curso a ningún trámite de Profesionales que no estén al día con el pago de la Habilitación Profesional Anual que le corresponda según el caso.

Art.14°): Dejar sin efecto toda resolución anterior sobre el particular.

Art.15°): Por Mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, por vía email, en página Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.

Art.15°): Comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico - Alejandro Luis Kane – Presidente
Ing. Civil – Diego Eduardo Rosas - Vocal Titular
Ing. Electromecánico - Roberto Daniel Pérez – Vocal Titular
M. M. O. - Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular